

---



---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 272/2006, promovido por Héctor Vázquez Martínez y otros, contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Francisco Jiménez Virgen, como lo dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se apercibe a la parte tercero perjudicada, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados a partir día siguiente de la última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda, asimismo, hágase de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del seis de julio de dos mil seis, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Para publicarse por tres veces de siete días en el Diario Oficial de la Federación.

"Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 16 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

**Lic. Leticia Elizabeth Franco Pacheco**

Rúbrica.

**(R.- 232981)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de Tamaulipas  
Poder Judicial  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas  
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado  
Altamira, Tamps.  
DECRETO**

Con fecha 11 de octubre de 2004, el C. Juez 4o. Civil de Primera Instancia del 2o. Distrito Judicial en el Estado, dictó sentencia dentro del expediente 506/2004 relativo al juicio especial mercantil sobre cancelación y reposición de título de crédito, promovido por Demetrio Fernández García en contra del Club Campestre Tampico, S.A. resultando que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y que la parte demandada se allanó a la demanda instaurada en su contra, decretándose la cancelación del título extraviado que ampara la acción número 333 (trescientos treinta y tres), registrada a nombre del citado Demetrio Fernández García y condenándose al Club Campestre Tampico, S.A. a la reposición del citado título representativo de la acción 333 (trescientos treinta y tres), a nombre del señor Demetrio Fernández García, ordenando la publicación del presente extracto por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en los términos del artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.- Se expide el presente el 8 de junio de 2006.- Doy fe.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial

**Lic. Juan René Tenorio Vicencio**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Luis Manuel Navarro Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 233866)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

**Guadalajara, Jal.**  
**EDICTO**

A: Editorial Diéresis, S.A. de C.V. a través de quien resulte ser su representante.

En el Juicio de Amparo 35/2006-IV y su acumulado 45/2006-VI, promovidos respectivamente por Hilda Belinda Castillo Valenzuela y Carla María Menchaca Castillo, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con veinte minutos del treinta de junio del año en curso.

Guadalajara, Jal., a 21 de junio de 2006.

El Secretario

**Alejandro Dorantes Flores**

Rúbrica.

**(R.- 232972)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**EDICTO**

A veintitrés de junio del dos mil seis.

A: Fraccionadora Los Volcanes, S.A. de C.V., a través de quien lo represente.

En los autos del Juicio de Amparo número 1486/2005-III-1, promovido por Guillermo Vieyra Ojeda, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, la Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del cuatro de julio del dos mil seis, y que se encuentra a disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; no obsta para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento del referido tercero perjudicado, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este Tribunal.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

**Lic. Guido Pérez Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 232977)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Décima Sala Civil**  
**EDICTO**

Emplazamiento a: María Diamanda Nontenegro Avitia y Jaime Manuel Barrera Ayala o Jaime Barrera Ayala.

En el Toca número 1076/2005/2, deducido del juicio ordinario civil promovido por Eustacio González Ramírez en contra de José Miguel Ortiz Flores o Miguel Ortiz Flores y otros, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Eustacio González Ramírez, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

**Lic. María Elena Urrutia Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 233870)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**

**Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente  
Primer Distrito Judicial  
Monterrey, N.L.  
EDICTO**

A los CC. José Luis Reta Díaz y Rosa Heng Miranda de Reta.

Domicilio: ignorado.

En fecha 6 de octubre de 2005, se radicó en este Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado bajo el expediente número 946/2005, que contiene el juicio ejecutivo mercantil promovido por Mauricio Marcos Murra, por su propio derecho; en contra de José Luis Reta Díaz y Rosa Heng Miranda de Reta y mediante proveído de fecha 26 de mayo de 2006, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico el "Norte", emplazándoseles por este medio para que dentro del improrrogable término de 5-cinco días ocurran a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer surtiendo sus efectos dicha notificación a los 30-treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable al presente procedimiento, quedando las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma a su disposición en este Juzgado para que se instruya de ellos. Al efecto, se previene a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán conforme a las reglas establecidas por el artículo 310 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 3 de julio de 2006.

La C. Primer Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de Jurisdicción  
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

La C. Secretario

**Lic. Luz María Pizarro Esquivel**

Rúbrica.

**(R.- 233472)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca  
EDICTO**

Representante o albacea (provisional o definitivo) de la sucesión de Jorge Avendaño García.

Tercero perjudicado en el Amparo 681/2006, promovido por Tomás Pedro Miguel Ilescas Garzón, apoderado de Hipólito Avendaño García.

En el Amparo 681/2006, promovido por Tomás Pedro Miguel Ilescas Garzón, apoderado de Hipólito Avendaño García, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y Juez Segundo de lo Civil, en esta ciudad, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en proveído de seis de julio de dos mil seis, se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que el acto reclamado, consiste en: "resolución de Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca de diecinueve de mayo de dos mil seis, Toca Civil 449/2005, relativo a la apelación del auto de quince de diciembre de dos mil cuatro, del Juez Segundo de lo Civil de esta Ciudad, en el Juicio Ordinario Civil 349/2003, que suspendió el procedimiento". Por lo anterior, si a sus intereses conviene deberá presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días a partir del siguiente a la última publicación, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 7 de julio de 2006.

Por acuerdo del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito,  
encargado del Despacho por Ministerio de Ley

El Secretario

**Lic. Román Fierros Zárate**

Rúbrica.

**(R.- 233839)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California**  
**Tijuana, B.C.**  
**Of. 14821**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Garantías número 104/2006-III, promovido por Ada Claudia González Zarzoza, contra actos del Presidente de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, Secretario de Acuerdos de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, Actuario adscrito a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos con sede en Tijuana, Baja California, por actos relacionados con el expediente laboral número 49/00-1, mediante auto de veintiuno de junio de dos mil seis, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a los terceros perjudicados Mireya Ocaña, Analicia Ocaña Rangel, El Yougurt de Otay, y quien resulte legalmente responsable de la fuente de trabajo ubicada en boulevard Industrial, número 1600, local A y B, en Mesa de Otay en Tijuana, Baja California, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Reforma, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia que de no presentarse, las siguientes notificaciones se efectuarán por medio de lista, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente  
Tijuana, B.C., a 3 de julio de 2006.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado  
**Juan Alfredo Camacho Ibarra**  
Rúbrica.

**(R.- 233843)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna**  
**EDICTO**

María Mayela Gómez Chávez.

En los autos del Juicio de Amparo número 481/2006-VI, promovido por Mayela Gómez Chairez, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, y otras autoridades, todas con residencia en esta ciudad, con fecha veintidós de junio del año dos mil seis, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día diez horas con veinte minutos del día seis de julio del año dos mil seis; la parte quejosa señala como actos reclamados en esencia la falta de emplazamiento, así como la falta de notificación de los acuerdo, requerimientos, sentencias definitivas y sentencias interlocutorias que se hayan dictado dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario número 809/04, radicado ante el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad; señalando como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 3 de julio de 2006.  
Por autorización de la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, encargada del despacho,  
en los términos del artículo 43, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación  
La Secretaria del Juzgado

**Lic. María Magdalena Hipólito Moreno**  
Rúbrica.

**(R.- 233967)**

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Sección Civil**  
**EDICTO**

A diecisiete de mayo de dos mil seis.

Construcciones y Servicios Industriales de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El veintiséis de agosto de dos mil cinco, se aceptó a trámite en la vía especial de fianzas la demanda promovida por Pemex Exploración y Producción, en contra de Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, donde se reclamaron las siguientes prestaciones: **a)** El cumplimiento de la obligación contenida en la póliza de fianza número 1018-PBL, expedida por Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, derivado del contrato de obra pública a precios unitarios número CORS-016/97. **b)** El pago de la cantidad de \$562,093.94 (quinientos sesenta y dos mil noventa y tres pesos 94/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado. **c)** El pago de los gastos financieros conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula quinta del contrato CORS-016/97, sobre la cantidad señalada en el inciso anterior. **d)** El cumplimiento de la obligación contenida en la póliza de fianza número 1018-PBL, expedida por Fianzas México Bital, S.A. Grupo Financiero Bital. **e)** Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$195,510.94 (ciento noventa y cinco mil quinientos diez pesos 94/100 M.N.) por concepto de incumplimiento. **f)** El pago de la indemnización por mora e intereses. **g)** El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre la cantidad que resulte del inciso anterior. **h)** El pago de gastos y costas". Asimismo, el día diecisiete de mayo de dos mil seis, se dictó un proveído que ordenó denunciar el juicio a la fiada por medio de edictos en los siguientes términos: "...en virtud de que con los informes rendidos por las diversas dependencias requeridas no se pudo localizar el domicilio cierto y actual de la empresa fiada Construcciones y Servicios Industriales de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones aplicadas supletoriamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, denúnciese el juicio a la fiada por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, los que contendrán una síntesis de las prestaciones reclamadas por la parte actora; haciéndose saber a la fiada que debe comparecer a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de ofrecer las pruebas que crea convenientes, con el apercibimiento que de no hacerlo le perjudicará la sentencia que -en su caso- se pronuncie contra su fiadora; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de ser omisa se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal mediante lista que se fije en el juzgado de acuerdo a lo establecido por el artículo 1069 párrafo segundo de la legislación mercantil en cita."

Para publicarse por 3 veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal. Debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Yara Patricia Morales Chavarría**

Rúbrica.

**(R.- 233343)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 121/2005, promovido por Rafael Zavala Hernández en contra de Antonio Gutiérrez Yescas, se dictó un auto el ocho de junio de dos mil seis, en el que se ordenó publicar, por medio de edictos, la venta del bien mueble embargado en autos, consistente en una camioneta Chevrolet, 2004, Vagoneta Trail Blazer (4X2), con un valor de \$182,000.00 (ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), haciendo del conocimiento de los interesados a participar que deberán presentar sus posturas por escrito y con las formalidades y oportunidad que para tal efecto establecen los artículos 481 a 490 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal las dos terceras partes del importe del valor fijado al bien a rematar, postura que deberán exhibir por cualquiera de los medios legales para ello, sin que se admitan nuevos postores una vez iniciada la audiencia de remate, señalada a las diez horas del dos de agosto de dos mil seis.

México, D.F., a 8 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ana Lilia Olvera Arizmendi**

Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos**

**(R.- 233935)**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

EDICTO

Remátase a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 2 dos de agosto de 2006 en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil del Estado de Jalisco, Juicio Mercantil Ejecutivo 54/2005, promovido por Jalisco Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Verónica Arenas Leal, el siguiente bien mueble: camioneta Ford, modelo F-150 V6 XL STD 2005, serie 3FTEF17255MA13171, seis cilindros, color rojo brillante, 16,138 kilómetros recorridos, precio de avalúo: \$120'000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional). Postura legal: la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Convocándose postores y en su caso acreedores.

Para publicarse por tres veces, dentro de tres días en el Periódico Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 28 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Juan Alberto González Peregrina**

Rúbrica.

**(R.- 233992)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado**

**Poza Rica de Hidalgo, Ver.**

EDICTO

En sección de ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil número 22/2005 del índice de este Juzgado Décimo Primero de Distrito con residencia en esta ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, promovido por Pedro Gómez Cuervo, por conducto de su endosatario en procuración Samuel Neri Lechuga, en contra de Martha y Caridad de apellidos Castillejos González, por el cobro de pesos, se señalan las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, prevista por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en terreno con superficie de doscientos quince metros cuadrados, identificado como número seis de la manzana ochenta y uno, zona dos, colonia La Ceiba, esta ciudad, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo acta dos mil setecientos cincuenta y seis, sección primera de nueve de noviembre de mil novecientos noventa, donde se contiene la inscripción del instrumento público cuatrocientos treinta y cinco, de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, ante la fe del notario público número ocho de Xalapa, Veracruz; será postura legal, la que cubra las dos terceras partes del importe de ciento cuatro mil novecientos pesos moneda nacional, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado; para tal efecto, se convocan postores, y las posturas que se hagan deberán formularse por escrito, observando el postor o su representante con poder jurídico, los requisitos que establece al efecto el dispositivo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación mercantil; ahora bien, en caso, de que la propuesta sea cubriendo de contado sólo una parte del precio, deberán exhibir en el acto del remate, el diez por ciento de aquélla, en numerario o en cheque certificado, a favor del Tribunal y la cantidad que queden adeudando la garantizarán con hipoteca o prenda, expresando, al formular su postura, los bienes que quedarán sujetos al gravamen respectivo.

Para su publicación tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como, fijarlos en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a los veintinueve días de junio de dos mil seis.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Gerson Martínez Velázquez**

Rúbrica.

**(R.- 234032)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**  
**Secretaría Amparo**  
**Exp. Pral. Amp. 134/2006**  
**EDICTO**

Emplazamiento a ARTURO ALVAREZ BECERRA, FRANCISCO MONROY SALAZAR, ELISA HOWARD DE ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CORONEL DE MONROY.

Juicio de Amparo número 134/2006, promovido por Berta Alicia Vega Flores viuda de Orozco, también conocida Bertha Alicia Vega Flores viuda de Orozco, por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes de Elpidio Orozco Jiménez, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, consistente dicho acto reclamado en:

**“IV. ACTOS RECLAMADOS:**

**a).-** De la Autoridad señalada en el inciso “A” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, se reclama la orden de embargo, aprobación del convenio judicial celebrado entre BANCA PROMEX, S.A., en su carácter de parte actora y ARTURO ALVAREZ BECERRA, FRANCISCO MONROY SALAZAR, ELISA HOWARD DE ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CORONEL DE MONROY en su carácter de demandados en el juicio ejecutivo mercantil seguido ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad, bajo expediente número 373/92; el procedimiento de remate, fincamiento y adjudicación, y la aprobación del remate a favor de BANCA PROMEX, S.A., respecto del predio que se identifica como fracción 1 con superficie de 25 hectáreas del Predio Rústico denominado Rancho Los Columpios, ubicado en la ciudad de Tecate, Baja California, y únicamente en lo que respecta a la superficie identificada como porción de la fracción Uno del Rancho Los Columpios, ubicado en el kilómetro 107+523.55 de la Carretera Tijuana-Mexicali, con superficie documental de 39,436.84 metros cuadrados y superficie física de 42,332.416 metros cuadrados que ahora es propiedad de la suscrita, la cual se encuentra inmersa dentro del predio mayor embargado.

**b)** De la Autoridad señaladas en el inciso “B” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ordenadora, se reclama la resolución dictada en el Toca Civil número 0668/97, de fecha 26(sic) de septiembre de 1997(sic), mediante la cual modifica en apelación el auto de fecha 04(sic) de febrero de 1997(sic) dictado por el C.(sic) Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, dictando en su lugar el auto en el que se ordena fincar el remate celebrado con fecha 09(sic) de febrero de 1994(sic) y se adjudica a la parte actora el bien inmueble objeto del remate; únicamente en lo que respecta a la superficie que ha sido descrita en el inciso anterior, propiedad de la suscrita.

**c)** De la Autoridad señalada en el inciso “C” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ejecutora, se reclama el embargo trabado en autos del juicio ejecutivo mercantil seguido bajo expediente número 373/92 ante el Juzgado Primero de lo Civil, sobre el predio que se identifica como fracción 1 con superficie de 25 hectáreas del Predio Rústico denominado Rancho Los Columpios, ubicado en la ciudad de Tecate, Baja California, y que aparece inscrito bajo partida número 6,169 a fojas 161, del tomo 42 de la Sección Civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tecate, B.C., y únicamente en lo que respecta a la superficie identificada como porción de la fracción Uno del Rancho Los Columpios, ubicado en el kilómetro 107+523.55 de la Carretera Tijuana-Mexicali con superficie documental de 39,436.84 metros cuadrados y superficie física de 42,332.416 metros cuadrados que ahora es propiedad de la suscrita, la cual se encuentra inmersa dentro del predio mayor embargado.

**d)** De la Autoridad señalada en el inciso “D” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ejecutora se reclama la inminente escrituración de la adjudicación en remate a favor del tercero perjudicado, de la superficie de terreno propiedad de la suscrita a favor del tercero perjudicado.

**e)** De la Autoridad señalada en el inciso “E” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ejecutora, se reclama la inscripción bajo la partida número 12813, Tomo 86(sic), Sección Civil, de fecha 16(sic) de abril de 1993(sic), del convenio judicial que afecta al predio mayor del cual se deriva el que es ahora propiedad de la suscrita; reclamándose únicamente en cuanto a la superficie que se especifica en los antecedentes de esta demanda; así como la inminente inscripción de la escritura pública en la que conste la adjudicación a favor del tercero perjudicado de la superficie de terreno propiedad de la suscrita”.

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados ARTURO ALVAREZ BECERRA, FRANCISCO MONROY SALAZAR, ELISA HOWARD DE ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CORONEL DE MONROY, por EDICTOS, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, Diario Oficial de la Federación, “Excélsior” de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el “Mexicano” de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las DIEZ HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 14 junio de 2006.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio de Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

La Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Gianna Paola Dalle Mese Partida**

Rúbrica.

**(R.- 233865)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles**

**EDICTO**

Tercero perjudicado: sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Santoy Pérez, representada por su albacea y cónyuge Esperanza García Padilla.

En los autos del Juicio de Amparo 906/2005-I, promovido en este Juzgado de Distrito por Equipos Claas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus apoderados generales Francisco Enrique Mezquida Ponce y Hugo Armando Hermosillo Saucedo, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y otras autoridades, el doce de junio de dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazar al juicio de garantías en comento por medio de edictos al tercero perjudicado sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Santoy Pérez, representada por su albacea y cónyuge Esperanza García Padilla, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es "De las autoridades responsables ordenadoras: **a).**- De la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas: **a.1).**- La falta de legal emplazamiento por motivo de que la diligencia respectiva contiene vicios propios y como consecuencia de ello, la tramitación del Juicio Administrativo Laboral expediente número 207/1/2002, promovido por el señor Alejandro Jiménez López en contra de Fidel Santoy Pérez, así como en contra de quien resulte responsable o propietario de tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, por concepto de indemnización constitucional por despido injustificado y otras prestaciones de carácter laboral; en cuyo juicio nuestra representada nunca ha sido debidamente emplazada; a pesar de lo cual se desarrolló con vicios propios en sus diferentes etapas procesales el referido juicio, dictándose laudo condenatorio y encontrándose en etapa de ejecución, de valoración y remate de los bienes embargados dentro de los que se encuentran las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, propiedad de nuestra representada, violándose de manera directa en perjuicio de nuestra mandante, las garantías constitucionales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, por la falta de ese legal emplazamiento. **a.2).**- Todos los autos, acuerdos, proveídos, oficios, exhortos, laudo, pronunciados en el mencionado expediente administrativo laboral referido en el anterior inciso; en el cual se ha privado de la defensa a nuestra representada, por la falta absoluta de su legal emplazamiento. **a.3).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada, en sus bienes, domicilio, propiedades y posesiones, en el referido juicio administrativo laboral donde no ha sido oída ni vencida. **a.4).**- Todo lo actuado en los autos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios, por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente se encuentra afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado propios de la Junta. **b).**- Del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas. **b.1).**- Todos los actos de ejecución del laudo dictados en el propio expediente administrativo laboral, que corresponden justamente al Presidente de la Junta, entre los que se encuentran todos lo que ya se hayan dictado o pretendan dictarse necesariamente como consecuencia de la tramitación del aludido juicio en su fase de ejecución; entre otros, el auto que ordena requerir a quien resulte responsable o propietario de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS por el pago de la cantidad materia de la condena en el laudo; el auto que ordena sacar a remate los bienes embargados en ejecución de laudo entre los que se encuentran las tres citadas máquinas cosechadoras de caña de azúcar; el auto que ordena designar perito para valorarlas; el auto o proveído que fija día y hora para la celebración de la audiencia de remate; la audiencia de remate, la adjudicación de las tres máquinas cosechadoras a favor del adjudicatario; el otorgamiento y firma de la factura de adjudicación a favor del adjudicatario, respecto de las tres citadas máquinas, en rebeldía de nuestra representada. **b).**- Los autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, en que se ordena inspeccionar las características de las tres máquinas propiedad de nuestra representada. **b.3).**- Los actos en que ordene que nuestra representada sea desposesionada de las tres aludidas máquinas y que dicha posesión se entregue al adjudicatario de las mismas. **b.4).**- Los actos en que ordene se pida auxilio a la fuerza pública para desposesionar a nuestra representada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS. **b.5).**- Todos los exhorto, requisitorias o despacho que haya enviado o trate de girar a las autoridades laborales de Ciudad Mante, Tamaulipas, San Luis Potosí capital y, Ciudad Valles,

San Luis Potosí, encomendándole los actos de ejecución del laudo para que nuestra representada sea desposesionada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS y de que se entregue la posesión a quien resulte adjudicatario. **b.6).**- Todo lo actuado en los autos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menor que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdo, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propio es por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente se encuentran afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado propios del presidente ejecutor. De las autoridades que actúan en doble función como ordenadoras y ejecutoras: **a).**- De la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas: **a).**- El auto de fecha 11 once de enero de 2002 dos mil dos por medio del cual radicó un exhorto que le remitió la autoridad responsable ordenadora y en cuyo proveído faculta al actuario lleve a cabo emplazamiento de los demandados en el domicilio de Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, haciéndoles saber que se fijaron las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 27 veintisiete de febrero de 2002 dos mil dos, para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; proveído que no se notificó a nuestra representada, dado que ésta ubica su domicilio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la carretera Valles Río Verde kilómetro 3. **a2).**- El auto que obra a fojas 474 del expediente del que derivan los actos reclamados, mediante el cual radicó otro exhorto que le remitió la autoridad responsable ordenadora y en cuyo proveído ordena que el actuario se constituya al domicilio de los demandados, requiera a Fidel Santoy Pérez, y a quine resulte responsable de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, por el pago de la cantidad materia del laudo y del auto que ordena su ejecución y que de no hacerlo se embarguen bienes propiedad de los demandado, suficientes para garantizar el monto de la condena. Ordena que la diligencia se practique en el domicilio de Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas; proveído que no se notificó a nuestra representada dado que ésta ubica su domicilio social en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en Carretera Valles-Rioverde Kilómetro 3. **a.3).**- Todos los demás autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, cumplimiento de exhortos, despachos, requisitorias, oficios que haya dictado o que pretenda dictar deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el cual no ha sido legalmente emplazada la sociedad mercantil que representamos. **a.4).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada. **a.5).**- Todo lo actuado en los autos del expediente que haya formado para cumplimentar el exhorto, despacho o proveído que le remitió la autoridad responsable ordenadora, deducidos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente y las deducidas del mismo se encuentran afectadas de nulidad por falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado como autoridad exhortada. **b).**- De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con sede en la capital del Estado del mismo nombre: **b.1).**- Todo lo actuado en la carpeta registrada bajo el número 2122/2005/T, que se formó con motivo de un exhorto que le fue remitido por la autoridad responsable ordenadora, deducido del expediente administrativo laboral del cual derivan los actos reclamados; por virtud de que todas esas actuaciones están afectadas de vicios propios por la falta de legal emplazamiento de nuestra representada. **b.2).**- El auto, acuerdo o proveído, oficio, en el que ordena girar atento oficio al Presidente de la Junta Especial número Uno de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que en uso de sus facultades lleve a cabo el exhorto enviado por la Autoridad Laboral de Ciudad Victoria, Tamaulipas. **b.3).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada, y por tanto están afectados esos actos de vicios propios. **c).**- De la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí. **c.1).**- El auto de fecha 13 trece de septiembre de 2005 dos mil cinco, y todo lo actuado en al expediente 56/005/1, con cuyo número quedó registrado el exhorto que remite la

autoridad responsable ordenadora por conducto del Tribunal Laboral de la capital del Estado de San Luis Potosí, ordenando que el actuario se constituya en el domicilio de nuestra representada y dé fe si en ese lugar se encuentran dos máquinas cosechadoras de caña marca CLAAS modelo CC3000; la primera, con número de serie 09601423, motor 6MS00357; la segunda, con número de serie 09601420, motor 6MS00343; en donde presuntamente se les efectúa reparación y servicios, por parte del ingeniero Sergio A. Purata Velarde, representante de la empresa Equipos CLAAS, S.A. de C.V. **c.2).**- Todos los demás actos jurídicos que haya llevado a cabo actuando como autoridad exhortada, y los que trate de ejecutar, tendientes a ordenar que el actuario de dicha junta se constituya en el domicilio de nuestra representada a tomar datos de las dos máquinas cosechadoras antes citadas, a desposesionarla de las mismas y a entregar la posesión al adjudicatario; deducidos todos esos actos del juicio administrativo laboral en el cual nuestra representada no ha sido legalmente emplazada. **c.3).**- Todos los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada; por consecuencia, contienen vicios propios afectados de nulidad por haberse privado a nuestra representada del más elemental derecho de defensa por la falta absoluta de su legal emplazamiento. De las autoridades responsables ejecutoras: **a).**- Del Actuario de la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas. **a.1).**- El acta de las 8:00 ocho horas del día 31 treinta y uno de enero de 2002 dos mil dos, practicada en el Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, para emplazar "a quien resulte propietario de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS"; en cuya diligencia consta que fue practicada en el domicilio del señor Fidel Santoy Pérez, requiriéndolo por la presencia de quien resulte responsable, manifestando que no se encontraba presente, entendiéndose la diligencia con él, no obstante que el domicilio de nuestra representada que resulta ser la propietaria de las tres máquinas aludidas, no tiene ni ha tenido jamás su domicilio en el lugar donde se practicó ese ilegal emplazamiento, sino que se ubica en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en Carretera Valles-Rioverde kilómetro 3. Lo anterior con motivo de la cumplimentación del exhorto que le remitiera la autoridad laboral de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la de Ciudad Mante, Tamaulipas, ordenándole el legal emplazamiento de los demandados en el expediente administrativo laboral del que derivan los actos reclamados. **a.2).**- Los citatorios cédulas o instructivos que se hayan practicado en un domicilio distinto del que corresponde a nuestra representada para emplazar a ésta; actos que al igual que los anteriores están afectados de nulidad por los vicios propios que contienen derivados de la falta absoluta de legal emplazamiento a nuestra mandante. **a.3).**- La diligencia de las 14:20 catorce horas veinte minutos del día 8 ocho de septiembre de 2004 dos mil cuatro, practicada en el expediente relativo al despacho 601/5107, deducido del expediente administrativo laboral del que también derivan los actos reclamados. Por medio de dicha diligencia que figura a fojas 475 del cuaderno administrativo laboral natural, el C. Alfredo Castillo Berrones Actuario de la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas, hace constar que se constituyó al Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, a cumplir lo ordenado en el despacho 601/5107; entiende la diligencia con la señora Esperanza García Padilla, declarando el actuario formal y legalmente embargadas las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, y los que fueron materia del embargo precautorio de fecha 26 veintiséis de agosto de dos mil dos en el expediente relativo a la medida cautelar número 172/1/2002 correlacionado con el cuaderno principal del que derivan los demás actos reclamados, diligencia que impugnamos como carente de valor jurídico por contener vicios propios que al afectan de nulidad por derivar del expediente en el cual nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada. **a.4).**- Todos los demás diligencias, notificaciones, cédulas citatorios, instructivos que haya realizado o que trate de llevar a cabo, derivados del cuaderno principal administrativo laboral y del expediente relativo a la medida cautelar cuyos datos de ambos ya proporcionamos con antelación, incluyéndolos actos de molestias en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades, posesiones, ejecutados sin que nuestra mandante haya sido legalmente emplazada. **a.5).**- Todos los actos en que haya intervenido en los autos del expediente que haya formado para cumplimentar el exhorto, despacho o proveído que le remitió la autoridad responsable ordenadora, deducidos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se la haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente y las deducidas del mismo se encuentra afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos, todo ello en razón de los actos que haya realizado como autoridad exhortada ejecutora. **b).**- Del Actuario de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí. **b.1).**- La diligencia por medio de la

cual trate de desposesionar a nuestra representada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS embargadas ilegalmente, para entregarlas al adjudicatario en cumplimiento de los actos de ejecución de laudo deducidos del juicio principal de que derivan los actos reclamados. **b.2).**- La diligencia de las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de octubre de 2005 dos mil cinco, en los autos del exhorto laboral 56/2005/1, practicada en el domicilio de nuestra mandante, por medio de la cual trató de tomar características de dos máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS propiedad de la parte quejosa en este juicio de garantías, deducido del exhorto del expediente administrativo laboral del cual derivan los actos reclamados en el que nuestra representada no ha sido legalmente emplazada y por tanto, tales actividades se traducen en molestias a nuestra mandante en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones; afectada de nulidad la diligencia por vicios propios que se hacen consistir justamente en la falta de legal emplazamiento"; y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veinte minutos del cinco de julio de dos mil seis.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de nueve de noviembre de dos mil cinco, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber al tercero perjudicado o a quien legalmente lo represente, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista, que se fijará en la puerta del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 19 de junio de 2006.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
**Lic. Bertha Martínez Vega**  
Rúbrica.

(R.- 233345)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil**

**DECRETO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO**

En los autos relativos al juicio especial mercantil, promovido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en contra de TV Azteca, S.A. de C.V., expediente número 167/06, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, en Sentencia Definitiva de fecha veintisiete de abril del año en curso y Sentencia Interlocutoria de fecha treinta y uno de mayo del presente año, ordena publicar el extracto del decreto de esta cancelación y reposición que en su parte conducente dice:

"México, Distrito Federal a veintisiete de abril de dos mil seis.

Vistos para dictar sentencia definitiva en los autos relativos al juicio especial mercantil, promovido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en contra de TV Azteca, S.A. de C.V., expediente número: 167/2006:

**RESUELVE:**

**Primero.-** Ha procedido la vía ejecutiva mercantil en donde la parte actora, probó su acción y la demandada TV Azteca, S.A. de C.V., en consecuencia;

**Segundo.-** Se tienen por cancelados los siguientes títulos: 1) título número dos, que ampara la cantidad de 41,280 cuarenta y un mil doscientos ochenta acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "A" del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, de la persona moral denominada TV Azteca S.A. de C.V., endosado en propiedad por parte de la persona moral denominada Cotsa, S.A. de C.V., a favor de Invex; 2) título número tres, que ampara la cantidad de 926,125 novecientos veintiséis mil ciento veinticinco acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "A" del capital mínimo fijo sin derecho a

retiro, de la persona moral denominada TV Azteca S.A. de C.V., endosado en propiedad por parte de la persona moral denominada Cotsa, S.A. de C.V. a favor de Invex; 3) título número cuatro, que ampara la cantidad de 143,706,125 ciento cuarenta y tres millones setecientos seis mil ciento veinticinco acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "A" del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, de la persona moral denominada TV Azteca, S.A. de C.V., endosado en propiedad por parte de la persona moral denominada Cotsa, S.A. de C.V., a favor de Invex;

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 42, 44 y 45 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se tienen por repuestos los títulos siguientes en la siguiente forma: 1) título número dos, que ampara la cantidad de 41,280 cuarenta y un mil doscientos ochenta acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "A" del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, de la persona moral denominada TV Azteca S.A. de C.V., endosado en propiedad por parte de la persona moral denominada Cotsa, S.A. de C.V., a favor de Invex; 2) título número tres, que ampara la cantidad de 926,125 novecientos veintiséis mil ciento veinticinco acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "A" del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, de la persona moral denominada TV Azteca, S.A. de C.V., endosado en propiedad por parte de la persona moral denominada Cotsa, S.A. de C.V. a favor de Invex; 3) título número cuatro, que ampara la cantidad de 143,706,125 ciento cuarenta y tres millones setecientos seis mil ciento veinticinco acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "A" del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, de la persona moral denominada TV Azteca, S.A. de C.V., endosado en propiedad por parte de la persona moral denominada Cotsa, S.A. de C.V., a favor de Invex;

**Cuarto.-** Con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar por una vez el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de esta cancelación y reposición.

**Quinto.-** Asimismo con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar por una vez el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de esta cancelación.

**Sexto.-** Notifíquese, y expídase copia debidamente autorizada para ser agregada al legajo de sentencias.

Así definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil, licenciado Angel Montes de Oca Contreras, ante la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe."

"México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil seis.

Vistos los autos del expediente número 167/2006, para dictar sentencia interlocutoria en la aclaración que promueve la parte actora, en el juicio especial mercantil, promovido por la parte actora Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en contra de TV Azteca, S.A. de C.V., y;

RESUELVE:

**Segundo.-** Se aclara la sentencia definitiva de fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, en el Considerando III y V y resolutive Segundo y Tercero, en su parte conducente, en cuanto al nombre correcto de la persona moral que endosó los títulos base de la acción a favor de la parte actora, toda vez que se asentó Cotsa, S.A. de C.V. debiendo ser lo correcto "Alternativas Cotsa, S.A. de C.V."; aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo esta resolución formar parte integral de dicha Sentencia Definitiva.

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil, licenciado Angel Humberto Montiel Trujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" licenciada María Guadalupe Vázquez Torres, que autoriza y da fe. Doy fe."

Para su publicación por una sola vez en el "Diario Oficial de la Federación".

México, D.F., a 6 de julio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley

**Lic. Trinidad Ivonne Díaz Esquivel**

Rúbrica.

(R.- 233994)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de lo Mercantil**  
**Hermosillo, Son.**  
**EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA  
 CONVOCATORIA REMATE

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXP. 502/05, PROMOVIDO POR CASA HERNANDEZ DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA ANITA, S.A. DE C.V., SEÑALÁNDOSE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE 2006, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN ESTE JUZGADO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

LOTE DE TERRENO.

PREDIO URBANO. LOCALIZACION ANTIGUOS EJIDOS DE HERMOSILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 1920.21 METROS CUADRADOS, PARTIENDO DEL PUNTO VERTICE 29 CON COORDENADAS Y(141.7038)X(135.5522) AL PUNTO 28 CON RUMBO S89o56-65"E, EN UNA DISTANCIA DE 55.287, DEL PUNTO VERTICE 28 CON COORDENADAS Y(141.6488)X(190.8391) AL PUNTO 27 CON RUMBO N07o06-13"E, EN UNA DISTANCIA DE 18.137, DE PUNTO VERTICE CON COORDENADAS Y(159.6465)X(193.0826) AL PUNTO 33 CON RUMBO S89o56-34.65"E, EN UNA DISTANCIA DE 42.700, DEL PUNTO VERTICE 33 CON COORDENADAS Y(159.6040)X(235.7825) AL PUNTO 34 CON RUMBO S07o15-20.63"W, EN UNA DISTANCIA DE 29.993, DEL VERTICE 34 CON COORDENADAS Y(129.8516)X(231.9945) AL PUNTO 35 CON RUMBO N89o57-11.73"W, EN UNA DISTANCIA DE 97.906, DEL PUNTO VERTICE 35 CON COORDENADAS Y(129.9315)X(134.0890) AL PUNTO 29 CON RUMBO N07o05-06.09"E, EN UNA DISTANCIA DE 11.863 METROS CON PUNTO VERTICE 29 CON COORDENADAS Y(141.7038)X(135.5522), INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE LA MORAL DEMANDADA DISTRIBUIDORA ANITA, S.A. DE C.V.

SIRVIENDO COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$768,000.00 PESOS (SON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, HAGASE PUBLICACIONES CONVOCÁNDOSE A POSTORES.

PUBLICACION. TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

14 de junio de 2006.

El C. Secretario Segundo de Acuerdos

**Lic. Rogelio Cruz Morales**

Rúbrica.

(R.- 233607)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS:

ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ

JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 268/2006-III, PROMOVIDO POR MARIA ALEJANDRA VIVEROS ALVARADO, CONTRA ACTOS EMITIDOS POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, SE SEÑALO ENTRE OTROS COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y A JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, Y COMO ACTOS RECLAMADOS DE MANERA MEDULAR LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL JUICIO 483/2004, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, PROMOVIDO POR ARRENDADORA AGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, CONTRA ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, ASI COMO TODO LO ACTUADO EN DICHO PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LOS ACTOS DE EJECUCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRECITADO PROCEDIMIENTO EN AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, SE ADMITIO A TRAMITE DICHA DEMANDA BAJO EL NUMERO 268/2006-III Y MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, SE ORDENO EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, POR MEDIO DE EDICTOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, YA QUE DE NO HACERLO, SE LES HARAN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; ASIMISMO, HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE DICHS TERCEROS QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA MESA III DE ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEL AUTO ADMISORIO.

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Marín García Moreno**

Rúbrica.

(R.- 233838)

---

**AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cancún**  
**con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo**  
**Subadministración de Cobro Coactivo**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

En virtud de que el deudor Terrell Wayne Mc Elveen, tiene su domicilio convencional en 16203, Pointer Ridge Dr. Bowie Maryland, D.C., Estados Unidos de América, el suscrito Administrador Local de Recaudación de Cancún, Lic. Bulmaro Arreguín Martínez, considerando que no es posible llevar a cabo la notificación de la resolución 326-SAT-A38-IV-3341 del 26 de mayo de 2006, emitida por la Aduana de Cancún, Q. Roo, en estas condiciones, de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como los acuerdos de circunscripción territorial vigentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a dar a conocer por edictos durante tres días consecutivos, cuyo resumen a continuación se indica:

La Aduana de Cancún emite resolución condenatoria del procedimiento administrativo en materia aduanera a cargo C. Terrell Wayne Mc Elveen, con número 326-SAT-A38-IV-3341 del 26 de mayo de 2006, "al no presentar ante la autoridad documentación alguna con la que acreditara que las mercancías consistentes en: 150 puros de procedencia extranjera, se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal importación al país, ni cumplieron con las regulaciones y restricciones aplicables, por lo que se presumieron cometidas las infracciones previstas por el artículo 176 en sus fracciones I, II y X".

Dicha resolución se controla en esta Administración Local de Recaudación de Cancún, Q. Roo, con los números de créditos H-256647, H-256648, H-256649, H-256650, H-256651 y H-256652, con importes de \$6,205.00, \$4,178.00, \$2,416.00, \$434.00, \$11,000.00, \$2,083.00, por conceptos de Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto al Valor Agregado, recargos, multa derivada de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento, multa impuesta por infracciones a las Leyes Tributarias Federales.

Cabe mencionar que al surtir sus efectos la presente diligencia se procederá conforme a derecho corresponda.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 27 de junio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

**Lic. Bulmaro Arreguín Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 233708)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**  
**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**  
**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**  
**Oficio BOO.03.-470**

**Asunto:** notificación por edictos.  
C. Martiniano Anaya Hernández

Presente

Resumen del acto a notificar

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de hechos y omisiones asentados en acta de inspección con número 266 levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 10 de diciembre de 2004, con participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba un equino sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional; por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 13.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995, y su modificación publicada en ese mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones éstas en la que se señala que en caso de movilizaciones de ganado bovino, equino, caprino y ovino en todo el territorio nacional, se requiere el Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, lo cual incumplió según se desprende del acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Sanidad Animal; por lo que en términos de lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de 30 días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente, y antes de dictar resolución se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, D.F. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitosanitaria

**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 233929)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-66

**Asunto:** notificación por edictos.

C. Angel Vargas Solís

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III y XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de hechos y omisiones asentados en acta de inspección con número 245, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 21 de octubre del año 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba trescientas cincuenta aves, sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional; infringiendo por ende lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 13.1 y 3.1.2. inciso d), de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la

Salmonelosis Aviar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1994 y 12.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1995, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de aves en todo el territorio nacional, se requiere el certificado zoosanitario, lo cual incumplió usted según se desprende del acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de 30 días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente, y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, D.F. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 233930)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**  
**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**  
**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**  
**Oficio BOO.03.-00076**

**Asunto:** notificación por edictos.

C. Julio César Osorio Orozco

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción III, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal. Derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección 280, levantada en el Punto de Verificación Federal, ubicado en La Cantina, Guerrero, el 1 de febrero del año 2005, con la participación de usted y dos testigos de asistencia diligencia ésta en la que se detectó que estaba movilizandocien aves, sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 13.1., 13.1.4. inciso d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1994 y 12.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle presentación velogénica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1995, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de aves en todo el territorio nacional, se requiere el certificado zoosanitario, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis que contempla la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar

resolución, podrá formular alegatos en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados al resolver.

Atentamente  
México, D.F., a 8 de marzo de 2006.  
El Director General de Inspección Fitozoosanitaria  
**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**  
Rúbrica.

(R.- 233931)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria  
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria  
Oficio BOO.03.-0082

**Asunto:** notificación por edictos.

C. Arturo Murguía Gómez  
Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35 fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección folio 419 en el Punto de Verificación Federal Santa Clara, Durango, el 30 de septiembre de 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia ésta en la que se detectó que movilizaba dieciocho caprinos, sin Certificado Zoosanitario de Movilización; por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal y lo previsto en los numerales 16.1 inciso c) y 16.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la brucelosis en los animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación del 6 de febrero de 2004, disposiciones que señalan que en el caso de movilizaciones para ganado bovino, caprino y ovino, deben presentar certificado zoosanitario de movilización, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente  
México, D.F., a 24 de enero de 2006.  
El Director General de Inspección Fitozoosanitaria  
**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**  
Rúbrica.

(R.- 233933)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria  
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria  
Oficio BOO.03.-127

**Asunto:** notificación por edictos.

C. Elvia Ibarra González

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección 200 levantada en el Punto de Verificación Federal, Vicente Guerrero, Durango, el 4 de octubre del año 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia, diligencia en la que se detectó que movilizaba tres aves de combate, sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional y sin constancia de parvada, granja o empresa libre de salmonelosis aviar, y de Enfermedad de Newcastle presentación velogénica, infringiendo por ende lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 13.1, 13.1.1 inciso e) de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1994, 12.1 y 12.1.3 inciso c) de la NOM-013-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle presentación velogénica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1995 y 15.1, segundo párrafo de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1996 y su modificación del 17 de noviembre de 1998, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de aves en territorio nacional, se requiere Certificado Zoosanitario y Constancia de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis y Enfermedad de Newcastle e Influenza Aviar, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 233936)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**  
**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**  
**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**  
**Oficio BOO.03.-00491**

**Asunto:** notificación por edictos.

C. Everardo Uriel Arce Tavera

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección 349, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 3 de octubre de 2005, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba un equino para trabajo, sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional ni Constancia de Tratamiento Garrapaticida y Libre de Ectoparásitos para Movilización de Animales, por ende se presume que infringió lo

dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y el numeral 3.12, 3.14, 7.3, 13.1 y 13.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus* spp.; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995, y su modificación publicada en el mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado bovino, caprino, equino en todo territorio nacional, se requiere Certificado Zoosanitario y constancia de tratamiento garrapaticida, lo cual usted incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 233937)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**

**Oficio BOO.03.-168**

**Asunto:** notificación por edictos.

C. Fermín Sánchez Sánchez

Presente

Resumen del acto a notificar

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal, derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección folio 272, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 29 de diciembre de 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba dieciséis bovinos sin que el vehículo contara con fleje, por ende se presume que infringió lo dispuesto por los numerales 16.5 y 16.5.1 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la brucelosis en los animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación del 6 de febrero de 2004, disposiciones éstas en las que se señala que en el caso de movilizaciones de ganado bovino, caprino y ovino debe realizarse en vehículos flejados, lo cual usted incumplió según se desprende de la acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis que contempla la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas antes esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacer por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su

disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos en términos de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 233938)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-0395

**Asunto:** notificación por edictos.

C. Fermín Sánchez M.

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección 267, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 13 de diciembre de 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba cuatro bovinos para abasto, sin que el embarque presentara fleje, infringiendo por ende lo dispuesto en los numerales 16.5. y 16.5.1. inciso c) de Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación publicada en ese mismo medio el 6 de febrero de 2004, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado bovino, caprino y ovino en todo territorio nacional, se debe realizar en vehículos flejados, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 233940)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-00455

**Asunto:** notificación por edicto.

C. J. Guadalupe Salazar Calderón

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección folio 192, levantada en el Punto de Verificación Federal ubicado en Rivapalacio, Michoacán, el 14 de octubre de 2005, con participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba cuatro bovinos para espectáculo, sin presentar Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, ni Constancia de Tratamiento Garrapaticida y Libre de Ectoparásitos para Movilización de Animales, por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 3.12, 3.14, 7.3, 13.1, 13.3.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-OO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995 y su modificación publicada en ese mismo medio y su modificación publicada en ese mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado bovino, equino, caprino y ovino en todo el territorio nacional, se requiere Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional y Constancia de Tratamiento Garrapaticida, lo cual incumplió según se desprende del acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal; por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de 30 días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente, y antes de dictar resolución se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, D.F., concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitosanitaria

**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 233941)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria  
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria  
Oficio BOO.03.- 00711

**Asunto:** notificación por edicto.

C. Víctor Hugo Cortés Cigarroa

Presente

Con fundamento y en ejercicio de competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35 fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17 B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de hechos y omisiones asentados en acta de inspección 0042-05, levantada en el Punto de Verificación Federal La Concha, Sinaloa, el 19 de enero del año 2005, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba cien bovinos, con garrapatas vivas y Constancia de Tratamiento Garrapaticida y Libre de Ectoparásitos para

Movilización de Animales número 087402, no vigente al momento de dicha inspección, por ende se presume que infringió lo dispuesto por los numerales 3.12., 7.3., 13.1. y 13.3.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995 y su modificación publicada en ese mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado bovino, equino, caprino y ovino, deben estar libres de garrapatas y que la vigencia de las constancias de tratamiento garrapaticida es de tres días naturales, lo cual usted incumplió según se desprende del acta de inspección ubicándose así con su conducta en la hipótesis que contempla la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución podrá formular alegatos en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 233944)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**

**Oficio BOO.03.-84**

**Asunto:** notificación por edicto.

C. Gerardo Borrego Alvarado

Presente

Resumen del acto a notificar

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de hechos y omisiones asentado en acta de inspección folio 503, levantada en el Punto de Verificación Federal, Santa Clara, Durango, el 25 de octubre de 2004, con participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba un ovino sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, ni pruebas negativas a brucelosis; por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y numeral 16.1 inciso c) y 16.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación del 6 de febrero de 2004, disposiciones que señalan que movilizaciones de ganado bovino, caprino y ovino, deben presentar Certificado Zoosanitario de Movilización y constancias negativas a brucelosis, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacer por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos en términos de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados resolver.

Atentamente  
México, D.F., a 24 de enero de 2006.  
El Director General de Inspección Fitozoosanitaria  
**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**  
Rúbrica.

(R.- 233945)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**  
**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**  
**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**  
**Oficio BOO.03.-496**

**Asunto:** notificación por edicto.

C. José Luis Benítez Aguirre  
Presente  
Resumen del acto a notificar

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección folio 360, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 30 de octubre del año 2005, con participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba 2 equinos para deporte, sin Constancia de Tratamiento Garrapaticida y Libre de Ectoparásitos para la movilización de Animales, por ende se presume que infringió lo dispuesto por los numerales, 3.12, 3.14, 13.1 y 13.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus spp.*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995 y su modificación publicada en ese mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que para la movilización de ganado bovino, equino, caprino y ovino en territorio nacional se requiere de la constancia de tratamiento garrapaticida, lo cual incumplió según el acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis que contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados al resolver.

Atentamente  
México, D.F., a 8 de marzo de 2006.  
El Director General de Inspección Fitozoosanitaria  
**Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez**  
Rúbrica.

(R.- 233947)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**

**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**

**M. 659675 All Terra By Eldeer**  
**ExPed. P.C. 486/2005 (N-221) 8846**  
**Reg. 006628**  
**Folio 9413**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

José Arturo Aguirre López.

Por escrito de fecha 13 de julio de 2005, con registro de entrada 8846, signado por Francisco Luna Anaya, en representación de Colección Terra Corporación, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 659675, propiedad de José Arturo Aguirre López basando su acción en los artículos 128, 130, 151 fracción IV, 155 y 187 de la Ley de la propiedad Industrial, en relación con el 62 del Reglamento de la Ley de la materia.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, José Arturo Aguirre López, un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos esta notificación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente y reformas publicadas el 29 de julio de 2004 y notas aclaratorias del 4 de agosto de 2004.

Atentamente

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

**Luisa Irely Aquique Pineda**

Rúbrica.

**(R.- 233844)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Economía**

**Dirección General de Inversión Extranjera**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**  
**Oficio 315.06.4250**  
**Exp.: 87430-C**  
**Reg.: 22646**

**Asunto:** se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Club Sunterra Development, LLC.  
Paseo de los Tamarindos No. 400, torre B, piso 2  
Col. Bosques de las Lomas  
05120, México, D.F.  
AT'N.: C. Jorge Armando Benejam Gallástegui.

Me refiero a su escrito recibido el 14 de junio de 2006, mediante el cual solicita a esta unidad administrativa se autorice a Club Sunterra Development, LLC, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría en la promoción y venta de sus membresías.

Sobre el particular, esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Club Sunterra Development, LLC para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Por otra parte, se le informa que la autorización contenida en el presente oficio se emite bajo la premisa de que Club Sunterra Development, LLC para llevar a cabo la comercialización de tiempos compartidos deberá observar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-1998, Prácticas Comerciales-Requisitos Informativos para la Comercialización del Servicio de Tiempo Compartido, y en el entendido que la sociedad aludida se sujetará respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco legal vigente, y de que se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que, conforme a las leyes mexicanas, tenga que ser realizada necesariamente por una persona física o moral mexicana.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sociedad en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental, incluyendo desde luego cualquier norma oficial mexicana que regule las características de cualquier servicio que Club Sunterra Development, LLC pretenda, comercializar y/o prestar en México.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por último, se solicita que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, Club Sunterra Development, LLC informe a esta DGIE: **(i)** El domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la sociedad autorizada, y **(ii)** El o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional. Cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra, deberá asimismo ser notificada a esta DGIE.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de julio de 2006.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Lic. Ericka Marcela López Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 233977)**

---

**QUIMICA ONTARIO, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera de la escritura social, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a las asambleas extraordinaria y ordinaria, que se celebrarán el próximo 31 de los corrientes a las 15:00 y 17:00 horas, respectivamente, en el domicilio social, conforme a lo siguiente:

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
ORDEN DEL DIA**

- I.- Aumento de capital.
- II.- Suscripción y pago.
- III.- Reformas a la escritura social.
- IV.- Persona que ejecute los acuerdos.
- V.- Redacción y aprobación de acta.

**ASAMBLEA ORDINARIA  
ORDEN DEL DIA**

- I.- Designación de consejeros y poderes.
- II.- Designación de comisario.
- III.- Persona que ejecute los acuerdos.
- IV.- Redacción y aprobación de acta.

México, D.F., a 5 de julio de 2006.  
Presidente del Consejo de Administración

**Pedro Rivera Soto**

Rúbrica.

**(R.- 233857)**

---

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JUNO, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE ESCISION**

Acuerdo de la asamblea general de accionistas de la sociedad celebrada el primero de marzo de 2006, se acordó la escisión de Constructora e Inmobiliaria Juno, S.A. de C.V., en dos entidades económicas y jurídicas distintas e independientes entre sí y con régimen normativo individual, extinguiéndose Constructora e Inmobiliaria Juno, S.A. de C.V. y surgiendo dos nuevas sociedades como escindidas bajo las denominaciones de Praxiteles, S.A. de C.V. y Promotora Klinsman, S.A. de C.V., tomado como base los estados financieros de la sociedad del 1 de enero al 28 de febrero de 2006.

El capital social de Praxiteles, S.A. de C.V. y Promotora Klinsman, S.A. de C.V., quedará representado en la cantidad de \$1'377,000.00 (un millón trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) quedando representado por 1,377,000 acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, correspondiendo 50,000 (cincuenta mil) acciones a la parte mínima fija y 1,327,000 (un millón trescientas veintisiete mil) acciones en la parte variable, para cada una de las nuevas sociedades.

Las nuevas sociedades adquirirán el dominio directo de los bienes que integran los bloques patrimoniales transmitidos al momento de surtir efecto la escisión acordada y tomarán a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad que resulten, en su caso, de los bloques patrimoniales que le han sido transmitidos. Se designa a Praxiteles, S.A. de C.V. para que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos e informativas correspondientes de la sociedad que se extingue.

El texto completo del acta que aprueba la escisión se encontrará a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se haya efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal de la escritura de protocolización del acta que aprueba la escisión de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de julio de 2006.

Delegados Especiales de Constructora e Inmobiliaria Juno, S.A. de C.V.  
**José Pintado Rivero y Ricardo Pintado Rivero**

**PRAXITELES, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2006

**(cifras sin centavos)**

Efectivo en caja y bancos	8,255
Clientes	2,340
Deudores diversos	2,095,567
IVA acreditable	50,703
Impuestos anticipados	324
Activo circulante	2,157,189
Activo total	2,157,189
Proveedores	15,813
Acreedores diversos	1,087,636
Impuestos por pagar	381
Pasivo circulante	1,103,830
Capital social fijo	50,000
Capital variable	1,327,000
Resultado del ejercicio	56,180
Res. Ej. anteriores	-411,069
Otras Ctas. de capital	1,084,608
Total pasivo y capital	2,157,189

**PROMOTORA KLINSMAN, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2006

**(cifras sin centavos)**

Efectivo en caja y bancos	8,255
Clientes	2,340
Deudores diversos	2,095,567
IVA acreditable	50,703
Impuestos anticipados	324
Activo circulante	2,157,189
Activo total	2,157,189
Proveedores	15,813
Acreedores diversos	1,087,636
Impuestos por pagar	381
Pasivo circulante	1,103,830
Capital social fijo	50,000
Capital variable	1,327,000
Resultado del ejercicio	56,180
Res. Ej. anteriores	-411,069
Otras Ctas. de capital	1,084,608
Total pasivo y capital	2,157,189

Delegado Especial  
**Ricardo Pintado Rivero**  
Rúbrica.

**(R.- 233926)**

**BANCO DEL SURESTE, S.A.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE ABRIL DE 2006  
(cifras en miles de pesos)

<b>Activo</b>	
Disponibilidades	<u>\$ 26,807</u>
Total activo	<u>\$ 26,807</u>
<b>Pasivo</b>	
Captación tradicional	\$ 1,500
Préstamos interbancarios y de otros organismos	
Financiamiento del IPAB	\$ 1,968,552
Otras cuentas por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>\$ 4,009</u>
Total pasivo	<u>\$ 1,974,061</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	\$ 629,666
Capital ganado	
Reservas de capital	\$ 1,152
Resultado de ejercicios anteriores	\$ (2,043,185)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$ (124,908)
Resultado neto	<u>\$ (409,979)</u>
Total capital contable	<u>\$ (1,947,254)</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 26,807</u>

Debido a que el pasivo de la Institución es superior al activo, no existe remanente para distribuir a los accionistas, por tal motivo, el numerario que se presenta en este balance final de liquidación como total de activo por \$26,807 (veintiséis millones ochocientos siete mil pesos 00/100 M.N.) será utilizado -una vez descontados los gastos relativos a los actos formales de cierre como son las publicaciones de Ley y el pago de los derechos de registro por la cancelación del folio mercantil ante el Registro Público de Comercio- para efectuar el pago a los acreedores de la Institución conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley de Concursos Mercantiles.

El presente balance final de liquidación, por el ejercicio comprendido del 1 de diciembre de 2002 al 30 de abril de 2006, se publica en cumplimiento a los artículos 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

En cumplimiento del artículo 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el presente balance final de liquidación fue sometido a la revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que ésta ordenara correcciones al mismo.

Lo anterior en términos del artículo tercero transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de julio de 2006.

México, D.F., a 19 de julio de 2006.

SCI, S.A. de C.V.

Apoderado Liquidador

**Lic. Federico M. López Cárdenas**

Rúbrica.

Coordinador Financiero

**C.P. Víctor M. Saavedra Domínguez**

Rúbrica.

Contador

**C.P. Israel F. González Reyes**

Rúbrica.

(R.- 234071)

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Michoacán**  
 LICITACION PUBLICA NACIONAL No. SCT-636-LPN-002/2006,  
 PARA LA ENAJENACION DE VEHICULOS TERRESTRES  
 CONVOCATORIA

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal, convoca a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número SCT-636-LPN-002/2006.

Número identificador	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
Partida 1	Camioneta tipo pick up marca Dodge, modelo 1992, serie No. NM506341	1	Unidad	11,321.60
Partida 2	Camioneta tipo pick up marca Dodge, modelo 1992, serie No. NM507151	1	Unidad	12,697.76
Partida 3	Camioneta tipo pick up marca Dodge, modelo 1992, serie No. NM528538	1	Unidad	13,029.60
Partida 4	Camioneta marca Dodge, modelo 1991, serie No. MM018271	1	Unidad	10,883.33
Partida 5	Camión tipo minibús, marca Chevrolet, modelo 1976, serie 3003GFM104505	1	Unidad	15,098.25

Lugar, fecha y horario donde los interesados podrán obtener las bases:

Oficina de Control de Almacenes e Inventarios, ubicada en Libramiento Poniente kilómetro 20+300 sin número, junto a la Unidad Infonavit "Justo Mendoza", del 18 al 31 de julio del año 2006, de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, a partir del día de inicio de la publicación o difusión de ésta, inclusive el día hábil previo al acto de apertura de ofertas. Costo de las bases \$300.00, pago con cheque certificado o de caja, a favor de la SCT.

Localización y verificación de los bienes:

Campamento "El Zapote", ubicado en Libramiento Oriente número 2562, salida a Charo, de esta ciudad, del día 18 al 31 de julio del presente año, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles y previo pago de las bases.

Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes:

Campamento "El Zapote" con un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la orden de entrega.

Lugar, fecha y hora de celebración de la junta de aclaraciones, acto de apertura de ofertas y fallo:

Sala de juntas de la Subdirección de Administración del Centro SCT Michoacán, sita en Libramiento Poniente kilómetro 20+300, junto a la Unidad Infonavit "Justo Mendoza", código postal 58146, Morelia, Michoacán, a las 11:00 horas, los días 1 de agosto de 2006 junta de aclaraciones y el día 2 del mismo mes y año acto de apertura y fallo.

Forma y porcentaje del depósito de garantía de seriedad de las ofertas:

Los depósitos de garantía, deberán ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución de banca y crédito o fianza, a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de 10% del valor mínimo de venta fijado a los bienes.

Para mayor información, favor de dirigirse a la Oficina de Control de Almacenes e Inventarios, del Departamento de Recursos Materiales, ubicada en Libramiento Poniente kilómetro 20+300 sin número, junto a la Unidad Infonavit "Justo Mendoza", código postal 58146, Morelia, Michoacán, teléfono 3-22-21-00, extensión 51300, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Morelia, Mich., a 18 de julio de 2006.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General y Presidente del Subcomité de Enajenación  
de Bienes Muebles e Inmuebles del Centro SCT Michoacán

**Ing. Gustavo A. Moriel Armendáriz**

Rúbrica.

**(R.- 234074)**